

No. 63001311000420230038800

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante apoderado judicial el señor FERNANDO TOBON ARISTIZABAL, actuando como heredero de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referenciada causante, donde anuncia como otros herederos de la señora LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ a los señores PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL, CARLOS GUTIERREZ ARISTIZABAL Y LIDA MARIA GUTIERREZ ARISTIZABAL.

Se observa que, el apoderado judicial de la solicitante presentan la demanda en debida forma luego de haberse realizado las correcciones recomendadas, por tanto, cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos, como se acredita la calidad de herederos en primer orden de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, a los señores PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL, CARLOS GUTIERREZ ARISTIZABAL y LIDA MARIA GUTIERREZ ARISTIZABAL, por lo que es procedente reconocerlos como herederos, no obstante se ordenará su requerimiento para que ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP.

Como quiera que, los bienes que forman parte del inventario, se acredita que pertenecían a la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ GIRALDO en este trámite de sucesión, es procedente tal como lo solicita el apoderado judicial del demandante, acceder a las medidas cautelares deprecadas, toda vez que, así lo permite el CGP en su artículo 480.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ARMENIAQUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.445.317, fallecida el día 24 de agosto de 2023 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto (archivo No.4 exp. Digital), habiendo sido el último domicilioprincipal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como heredero de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, al señor FERNANDO TOBON ARISTIZABAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Tercero: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL, CARLOS GUTIERREZ ARISTIZABAL y LIDA MARIA GUTIERREZ ARISTIZABAL, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro

igual, ejerzan su derecho de opción.

Dichas citaciones de los numerales 3º, 4º y 5º, se efectuarán conforme lo dispone el Art. 8º. De la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer como herederos en primer orden de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ a los señores PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL, CARLOS GUTIERREZ ARISTIZABAL y LIDA MARIA GUTIERREZ ARISTIZABAL.

Quinto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante y como quiera que, actualmente se encuentra vigente la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 de la mencionada ley.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Sexto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la corrección de la demanda.

Séptimo: Conforme el inventario presentado con la corrección de la demanda y como quiera que los bienes se encuentran a nombre de la causante LYDA ARISTIZABAL DE GUTIERREZ CC 24.445.317, Se decretarán las siguientes medidas

a.- El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-210161, área de terreno 19 ha 883.43 m2 y área construida 305.0 m2, cuyos linderos constan el escritura pública No. 2754 del 17 de noviembre de 1978 de la Notaría Segunda de Armenia. Inmueble localizado en el municipio de la Tebaida. Líbrese comunicación a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, enviando el oficio también a la parte interesada para efectos de legalizar los pagos demanda el registro de la medida.

b.- El embargo y secuestro del 100% del vehículo de placa CLC 317 marca VOLKSWAGEN modelo 2005 color plata metálico, registrado en el Instituto de tránsito y transporte de Calarcá. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57670129b79a0169c2ae2e14b17048c4e89076bef928e11f5b95bdf17e63d0ad**

Documento generado en 12/02/2024 07:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>